

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia

de Zaragoza.

NUM. 1667.

Circular núm. 569

En la Gaceta de Madrid número 4759 correspondiente al día 29 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 Subsecretaría.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada

una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comuniqué al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibíendolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ámbos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes, y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del

3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N. vecino de..... que vive en la calle de.....núm..... cuarto..... se compromete á entregar las 36000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de.....cada una conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos, de la fianza de 6000 rs. cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un Oficial de Secretaria, y ante un Escribano público se dará

principio á la subasta el día 30 de Octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, deechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Subsecretaría, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1668.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de la Ciudad de Calatayud con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por un año contado desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre del mismo, comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del Reino, vinos generosos de todas clases, vinagre, aguardiente licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas carnes vivas y cerveza.

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 1000 á 2500 vecinos á que pertenece dicha ciudad segun aparece de la siguiente demostracion arreglada á la tarifa número primero unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derecho de la tarifa.	
		Rs.	vn. cent.
Vino comun del reino.	arroba.	2	
Vinos generosos de todas clases.	id.	3	
Vinagre.	id.	75	
AGUARDIENTES	id.	6	
	hasta 20 grados.	id.	7
	de 20 inclusive hasta 27.	id.	9
	de 27 id. á 34.	id.	11
	de 34 id. arriba.	id.	12
Licores.	id.	3	
Aceite de oliva.	id.	3	
Jabon duro.	id.	1	75
Id. blando.	id.	1	75

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	libra.	9
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id.	15
Tocino salado, manteca id. brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id.	21
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	id.	15

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.	uno.	30
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	id.	20
Terneras hasta 2 años.	una.	16
Carneros, cabras, borregos y borregas.	uno.	1 50
Ovejas.	una.	« 90
Corderos lechales hasta fin de Abril.	uno.	1 50
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	id.	2
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.	1
Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	id.	2
Machos Cabrios.	id.	2 50
Cerdos cebados.	id.	12
Id. sin cebar de mas de medio año.	id.	7
Id. de cria y hasta seis meses.	id.	1 50

Derechos uniformes en todo el Reino.

Cerveza.	arroba.	3
----------	---------	---

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 152710 reales vellon, que es el producto líquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual y se compone de las parciales siguientes.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	IMPORTE	
		del consumo que se calcula.	del derecho de tarifa.
Vino comun del reino.	arroba.	35444	70888
Vinos generos de todas clases.	id.	150	450
Vinagre.	id.	1000	750
Aguardiente hasta 20 grados.	id.	2500	15000
Licores.	id.	100	1200
Aceite de oliva.	id.	8150	24390
Jabon duro.	id.	3000	9000

CARNES MUERTAS.

Toros, bueyes, vacas, ternera, carnero, borregos y borregas, ovejas y cabras.	libra.	149246	13432
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id.	50000	7500
Tocino salado.	id.	5000	1050

CARNES EN VIVO.

Cerdos Cebados.	uno.	300	3600
Id. sin cebar de menos de medio año.	id.	600	4200
Id. de cria hasta seis meses.	id.	300	450
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.	200	200
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	id.	300	600

Total de derechos que se calculan, que servirán de tipo en la subasta. 152710

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que esten concedidos ó se conceden sobre las especies sujetas derecho de tarifa, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesoreria de provin-

cia la parte correspondiente á cada concepto considerada bajo el tipo en que se arrienden los espesados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los espesados 152710 reales vellon, sugetándose el arrendador á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la espesada subasta en Madrid y en Zaragoza en las Administraciones principales de ambas provincias y en la ciudad de Calatayud á los veinte dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Bole- tin oficial el pliego de condiciones, celebrándose en Sos en la sala capitular. Se fija la hora de las doce del dia del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del dos por ciento de los 152710 reales vellon.

7.º En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sugetos por quienes estén suscritos.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion si la verificase la Hacienda.

10. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde de Calatayud sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

12. El arrendatario esta obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

13. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad ingresándolo en la Tesoreria de provincia ó en poder de la persona que se le designe aplicándose en otro caso á dicho pago, la fianza que debe prestar sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

14. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

15. En el caso de faltarse al cumplimiento de de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

16. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

17. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiese en su lugar.

18. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

19. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de contribuciones, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admitida la fianza con títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito y por último puede afianzar con fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el cinco por ciento de la renta líquida estendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo.

20. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion, que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

21. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

22. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856 concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Zaragoza 28 de Octubre de 1857.—José Dufío.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de tal punto ofrece constituirse arrendatario de los derechos inherentes á la contribucion de consumos, pagaderos en la ciudad de Calatayud y su término municipal por el periodo de un año que dará principio en 1.º de Enero próximo terminando en 31 de Diciembre de 1858 bajo la cantidad de (por lo menos 152710 rs.); admitiendo todas las condiciones del pliego de subasta y cuantas reglas espresa la Instruccion de 24 de Diciembre del año próximo pasado, entendiéndose tambien que cobrará ademas los recargos para gastos provinciales y municipales, entregando en union de la cuota del Tesoro lo que corresponda á los espesados recargos bajo el tipo proporcional.

Fecha y firma.

Imprenta de A. Gallifa.